Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Estado Nacional —Ministerio de Economía, Secretaría de Energía— interpuso recurso de queja por la denegación del remedio federal intentado contra la resolución de la cámara de apelaciones del 21 de agosto de 2024, por medio de la cual fue confirmada, en lo sustancial, la decisión de la instancia anterior que había admitido la medida cautelar requerida por la parte actora.

2°) Que mediante la presentación efectuada el 7 de febrero de 2025, el Estado Nacional compareció ante el Tribunal con el fin de *"acompañar copia de la constancia de transferencia efectuada el 27/12/2024 que da cumplimiento con la Resolución 572/2024 de la Secretaría de Energía que aprueba el pago a la Municipalidad de San Rafael de la suma de $4.402.751.952 ,93 en concepto de primer, segundo y tercer desembolso correspondiente a la ejecución de la obra objeto de autos".* Solicitó, asimismo, que se tuviera presente para su oportunidad dicha circunstancia y consideró que la pretensión de la parte actora se había tornado abstracta.

Posteriormente, al ser consultado si mantenía interés en el pleito, respondió por la afirmativa, *"pues la actora aún no ha desistido de la pretensión, ni se ha declarado abstracta la cuestión".*

3°) Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070).

4°) Que tal circunstancia se configura en este expediente, toda vez que, como lo manifestó la parte recurrente y resulta de las constancias del sistema informático LEX 100, ella no solo ha depositado las sumas de dinero requeridas cautelarmente sino que ha celebrado audiencias de conciliación con su contendiente en las que pactaron la suspensión de todos los plazos procesales, ante la inminencia de alcanzar un acuerdo de entendimiento -el que fue, finalmente, presentado ante el magistrado de primera instancia el 29 de abril de 2025 y fue homologado mediante sentencia del 5 de junio-. En consecuencia, carece de objeto actual que esta Corte se pronuncie sobre los planteos de la demandada, dado que mediante ellos se procura, en definitiva, que el Tribunal se expida respecto de una medida cautelar cuyo objeto principal —y es medida de agravio— ya ha sido cumplido.

Por ello, se declara inoficioso emitir un pronunciamiento en estos autos. Exímase al recurrente de integrar el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional, Ministerio de Economía, Secretaría de Energía,** representado por la **Dra. Estefanía Denise Guillaume.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Mendoza, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de San Rafael.**